

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 071

CIR\_BNR\_071.08

México D.F. a 11 de junio del 2008

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

## Secretaría de Economía.

- Cuarta Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

## Contenido:

1. El presente Acuerdo modifica las siguientes disposiciones del diverso publicado el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones del 3 de septiembre y 12 de octubre de noviembre de 2007 y 28 de enero y 11 de abril de 2008, para quedar como sigue (**Artículo único**):

<b>Se adiciona</b>	
Regla 3.3.1, fracción II, segundo párrafo y fracción IV.	Requisitos para efectuar la importación temporal de las mercancías que se señalan en los Anexos I BIS y II del decreto IMMEX;  1.- se deberá incluir la fracción arancelaria, porcentaje de contenido de azúcar, así como el porcentaje de mermas y desperdicios de azúcar de cada uno de los productos que elabora o pretenden elaborar  2.- las mercancías listadas en Anexo I BIS , en forma anual deberán presentar la información contenida en el anexo 3.3.1 en forma electrónica, a mas tardar el ultimo día hábil del mes de mayo de cada año,
<b>Se modifica</b>	
Regla 3.3.2 primer párrafo	Se adiciona las mercancías listadas en el Anexo I BIS, para la ampliación de producto sensible para importar bajo el programa IMMEX.
Regla 3.3.3 primer párrafo y fracción II, inciso a)	Se adiciona las mercancías listadas en el Anexo I BIS, para obtener una autorizaron de ampliación subsecuente para importar bajo el programa IMMEX.
Regla 3.3.4 primer párrafo	Para que proceda la autorización de ampliación subsecuente para importar bajo programa IMMEX, se adiciona las mercancías listadas en el Anexo I BIS.
Regla 3.3.5	Se adiciona la cantidad máxima que autorizara la

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 071

CIR\_BNR\_071.08

	<p>Secretaría de Economía para las mercancías listadas en el Anexo I BIS del decreto IMMEX. Es la siguiente;</p> <p>1.- Seis meses de la capacidad productiva instalada conforme al reporte a que se refiere la regla 3.3.1 fracción I del presente ordenamiento.</p> <p>Las empresas que importen mercancías listadas en el Anexo I BIS, serán monitoreadas permanentemente por la Secretaría de Economía</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2.- Se modifican los Anexos 2.2.2 “Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos”, fracción II, numeral 2, el rubro de requisito, el 2.2.7 “Solicitud de permiso previo de importación o exportación y de modificaciones” y el 3.2.1 “Solicitud de autorización o ampliación de programa de la Industria Manufacturera

Se anexa publicación para su consulta.

**Vigencia.-** A partir del día de mañana.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA  
[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)  
[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)